

MOTIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

ACREDITACIÓN DE EMPRESA EN CRISIS

16.1 La consulta oficio no acredita el requisito de “no consideración de empresa en crisis” de la entidad solicitante de la ayuda (apartados a) y b) del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014) y no ha aportado documentación que permita validar el requisito.

La información obtenida de oficio, mediante consulta al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, no acredita el requisito de la entidad solicitante de no tener la consideración de empresa en crisis, previsto en el artículo 8.1.c) de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre y en el apartado segundo de la Convocatoria, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, y no ha aportado documentación que permita validar el requisito.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, “se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) *si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada cuando haya disminuido su capital social suscrito en más de la mitad como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;*
- b) *si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;*
- c) *cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia a petición de sus acreedores;*
- d) *cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.*
- e) *si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;”*

Para subsanar este requisito, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- **Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) de la entidad solicitante de la ayuda, correspondiente al último ejercicio cerrado con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda.**
- **Cuentas anuales de la entidad solicitante de la ayuda debidamente firmadas y**



depositadas en el Registro Mercantil, correspondientes al último ejercicio cerrado, con respecto a la fecha de solicitud de la ayuda.

Atendiendo el apartado 1.d) del Reglamento (UE) 2021/1237 y al Anexo II de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, las empresas que pasaron a ser empresas en crisis como consecuencia de la pandemia de COVID-19 deben poder seguir optando a las ayudas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 651/2014 durante un período limitado, del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. Por lo tanto, **las entidades solicitantes de la ayuda que no acrediten este requisito con las cuentas del ejercicio 2020 o 2021, deberán aportar, además, el Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) o las cuentas firmadas y depositadas en el Registro Mercantil del ejercicio económico 2019.**